

# RESOLUCION N° 163/2015

SANTA FE, 06 de Octubre de 2015

## VISTO:

El Expediente N° 13401-1191457-9 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), por el cual se proyecta actualizar el canon para la venta de productos cartográficos y;

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la ley 2996 texto ordenado por Ley N° 10.547, faculta al Servicio de Catastro e Información Territorial, a la venta de reproducciones literales, fotográficas o cartográficas de sus archivos y a modificar su precio, de manera que asegure la cobertura de los costos de reposición,

Que el Decreto N° 4972/91 Reglamentario de la Ley 2996 establece que la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía implementará el procedimiento y fijará los cánones para profesionales y terceros interesados en la consulta de archivo;

Que el Servicio de Catastro e Información Territorial como todo ente autárquico creado por ley, goza de autonomía técnica y especialización para proyectar las normas operativas derivadas de la aplicación de la Ley 10921, estableciendo en su artículo 3° dentro de los recursos a percibir, "... Lo que perciba en compensación por los servicios que preste, ..";

Que los profesionales en su normal desempeño laboral utilizan frecuentemente la información catastral contenida en las bases de datos del organismo;

Que la disposición de este instrumento cartográfico demanda un gran esfuerzo de actualización tecnológica, disposición de recursos humanos, empleo de canales de comunicación e insumos varios;

Que la información catastral debe ser útil y accesible, por lo que desde el organismo se ha trabajado arduamente para poder poner a disposición esta información por medio de la página web de manera actualizada;

Que la implementación de dicho servicio redunda en el beneficio de los profesionales que pueden obtener la información sin limitación de horario , todos los días del año desde cualquier lugar la consulta y reproducción de los archivos existentes en la base de datos del organismo;

Que la compensación se justifica en la necesidad de una Actualización Tecnológica permanente que garantice la disponibilidad de información en la Web y una buena prestación del servicio, la ejecución de tareas, saneo y mejora continua de la información ; así como la capacitación al personal del organismo y a los usuarios que utilicen este documento;

Que ha intervenido la Dirección Legal y Técnica del organismo, no formulando objeciones a la presente;

Que conforme las facultades otorgadas en el art. 2° inc. e) de la ley 10921 ; art. 43 de la Ley 2996 y su Decreto Reglamentario; art. 3° del Dcto. N° 054/08,

**EL ADMINISTRADOR DEL SERVICIO DE  
CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL  
R E S U E L V E :**

**1°:** Fijar el canon de recupero para la emisión del Certificado Catastral web, a partir del 01 de Octubre del corriente año, en la suma de ochenta pesos (\$ 80.-) .-

**2°:** Fijar el canon de recupero para la emisión del Certificado Catastral Presencial , a partir del 01 de Octubre del corriente año, en la suma de noventa pesos (\$ 90.-).-

**3°:** Fijar el canon de recupero para la emisión del Informe Catastral , a partir del 01 de Octubre del corriente año, en la suma de Ciento cincuenta pesos (\$ 150.-)

**4°:** Fijar el canon de recupero para la emisión del Informe de Corredores Inmobiliarios, a partir del 01 de Octubre del corriente año, en la suma de Ciento treinta pesos (\$ 130.-)

**5°:** Modificar los coeficientes determinados para fijar el canon de recupero para la emisión del Valor Inmobiliario Rural, a partir del 01 de Octubre del corriente año, los que se determinaran según la consideración de los siguientes valores :

DESDE	HASTA	Canon (MT)
1	16.605	1.500
16.605,01	22.000	2.000
22.000,01	66.000	2.500
66.000,01	110.000	3.200
110.000,01	154.000	4.200
154.000,01	198.000	5.600
198.000,01	286.000	7.200
286.000,01	418.000	9.200
418.000,01	836.000	12.200
836.000,01	1.870.000	16.200
1.870.000,01	Resto	22.200

6°: El pago de los valores determinados en la presente, con más la Tasa Retributiva de Servicios determinada por el Poder Ejecutivo Provincial para todos los trámites, será aceptado como válido, exclusivamente cuando se abone a través de la boleta de pago que se emita por intermedio de la página web <http://scit.santa-fe.gov.ar/ciudadanos/creditosweb/>.

7 °: Regístrese, comuníquese y archívese.